

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 05

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO | **Oficio AMB**

Bucaramanga,

CD - 2844 22/04/2021 - 11:1 FOL- 2 AN- 0

Señor
ANONIMO
 Girón (Santander)

Referencia: Respuesta a oficio con radicado **AMB No. CR. 4439** de 2021.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de la referencia, presentada por usted, nos permitimos comunicarle lo siguiente:

En desarrollo del medio de control de Nulidad contenido en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal Administrativo de Santander bajo el radicado No. 680012333000-2019-00299-00 viene conociendo del análisis jurisdiccional de la legalidad del Acuerdo Metropolitano No. 031 de 2014, cuyos efectos jurídicos fueron suspendidos en virtud de auto de Octubre 10 de 2019 de dicha corporación judicial por medio del cual se dictó medida cautelar de suspensión provisional, orden que ha sido cumplida a cabalidad, la cual a su vez fue objeto de Recurso de Apelación por parte del Área Metropolitana como entidad demandada. Dicho recurso fue concedido por el juez de primera instancia, Tribunal Administrativo de Santander, en enero del año 2020, siendo enviado para estudio al Honorable Consejo de Estado, sin pronunciamiento a la fecha.

De acuerdo con lo anterior, la autoridad ambiental concedida al Área Metropolitana por parte del Acuerdo Metropolitano No. 031 de 2014, se encuentra actualmente en análisis de legalidad sin que exista aún un fallo ejecutoriado que determine de manera definitiva la adecuación de dicho acto administrativo al ordenamiento jurídico colombiano.

Así las cosas, todos los trámites, procesos, seguimientos y todas aquellas actividades que impliquen el ejercicio de la autoridad ambiental, se encuentran actualmente suspendidos, acatando la medida cautelar decretada por el Tribunal Administrativo de Santander.

Sin embargo, con el fin de contribuir a la pronta solución de la problemática y de acuerdo con lo que se presume es un tema de afectación al medio ambiente por “contaminación auditiva” y material particulado que al parecer se estarían generando en un predio ubicado en un sector residencial del Barrio Balcones de Provenza en donde se llevarían a cabo actividades relacionadas con elaboración de piezas en mármol, FABRIC DE Marmol “Picapietra” nos permitimos comunicarle que:

La Ley 715 de 2001, Título III, Sector Salud, Capítulo II, establece dentro de las competencias de las **Entidades Territoriales en el Sector Salud**, Artículo 44.3.3.2 “vigilar

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 05

las condiciones ambientales que afectan la Salud y el Bienestar de la Población generadas, por **RUIDO, OLORES**, basuras entre otros.

Y los Artículos 86 y 87 de la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, señalan entre otros aspectos los requisitos que deben cumplir las actividades económicas (establecimientos comerciales), entre ellos las Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación, a los niveles de intensidad auditiva, las condiciones de seguridad, **sanitarias y ambientales**, (negrillas fuera de contexto) correspondiendo a la autoridad municipal y de policía determinar las medidas correctivas por su incumplimiento.

Por lo tanto, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se tiene que los establecimientos comerciales por un lado están sujetos al cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a la Ley 715 de 2001, y por el otro la competencia para el seguimiento, control y facultad sancionatoria por el incumplimiento reside en la Administración Municipal, en consecuencia, en cumplimiento a lo establecido en del Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, "*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", esta Entidad remite copia de su solicitud a la Secretarías de Ambiente, Salud y a la Secretaría de Seguridad y Gestión del Riesgo del Municipio de Girón, para que actúen de acuerdo a lo de sus competencias.

Cordialmente,



MARTIN ALONSO FERNANDEZ PABON

Técnico Operativo-SAM

Copia: 1- **Dr. CAMPO ELIAS RAMÍREZ PADILLA** - secretaria de ambiente y desarrollo sostenible

Carrera 24 # 30-70. Girón (Santander) centro.

Correo electrónico: medioambiente@giron-santander.gov.co

2- **MY (r) JUAN CARLOS PINTO**-Secretario de Seguridad y Gestión del riesgo-Girón-Correo Electrónico:

seguridadgestionriesgogiron@giron-santander.gov.co

3-Dra. **CLAUDIA YANETH LEAL RUIZ** - secretaria de salud - salud@giron-santander.gov.co

Proyectó: Martin Alonso Fernández Pabón-Técnico Operativo –AMB *MF*



Fwd: REMITO QUEJA RADICADO 202104072AAB4B9, ANONIMO

1 mensaje

salud-publica <salud-publica@giron-santander.gov.co>

19 de abril de 2021, 9:10

Para: Info <Info@amb.gov.co>, ambiental <ambiental@grupohercar.com>, medioambiente <medioambiente@giron-santander.gov.co>, saludambiental <saludambiental@giron-santander.gov.co>

Cc: pqr@giron-santander.gov.co

Girón, 19 de abril de 2021

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito La Petición con radicado 202104072AAB4B9, presentada por ANONIMO la cual transcribo transcribo:

"...En la zona residencial de balcones de provenza se encuentra funcionando una fabrica de marmol, genera altos niveles de ruido de sierra desde las 7:00 am hasta altas horas de la noche, ademas de generar contaminacion auditiva tambien produce polvo que llega todo a nuestras casas ya que funciona al aire libre, se ve muy afectada nuestra salud por las contaminaciones generadas por la fabrica de marmol picapiedra..."

Lo anterior para que cada uno dentro de sus competencias inicien las acciones pertinentes a finde dar solucion a la problematica presentada.

Sin otro particular,

DALIDA PRADA VILLAMIZAR
Directora de Salud Pública

De: "pqr" <pqr@giron-santander.gov.co>**Para:** "salud-publica" <salud-publica@giron-santander.gov.co>**Enviados:** Jueves, 15 de Abril 2021 11:28:05**Asunto:** REMITO QUEJA RADICADO 202104072AAB4B9, ANONIMO

Girón, 15 de Abril de 2021

Señores
SECRETARIA DE DIRECCION TECNICA DE SALUD PUBLICA
Alcaldía de Girón.

Cordial saludo:

La Petición con radicado 202104072AAB4B9, presentada por ANONIMO, se remite a la Secretaria De Direccion Tecnica de Salud Publica para su conocimiento y fines pertinentes, se transcribe mensaje enviado por el usuario.

En la zona residencial de balcones de provenza se encuentra funcionando una fabrica de marmol, genera altos niveles de ruido de sierra desde las 7:00 am hasta altas horas de la noche, ademas de generar contaminacion auditiva tambien produce polvo que llega todo a nuestras casas ya que funciona al aire libre, se ve muy afectada nuestra salud por las contaminaciones generadas por la fabrica de marmol picapiedra.

Por favor remitir al correo pqr@giron-santander.gov.co la respuesta enviada al usuario, esto con el fin de descargar del archivo del Modulo PQRD, no olvidar remitir con el número radicado enviado.

Atentamente,

Libardo Angarita Mantilla
Administrador Buzón de PQRD y CHAT

Oficina PQRD - Peticiones, Queja y Reclamos, Denuncias

Telefono: 6469261

Twitter: @AlcaldiaGiron

Facebook: Alcaldía de Girón

www.giron-santander.gov.co



--

Dirección de Salud Pública

Telefono: 6463030 Ext: 275

Twitter: @AlcaldiaGiron

Facebook: Alcaldía de Girón

www.giron-santander.gov.co



CARLOS ROMÁN ALCALDE 2020 - 2023



En la **Alcaldía de Girón** somos ambientalmente responsables.
Por favor no imprima este correo si no lo requiere.